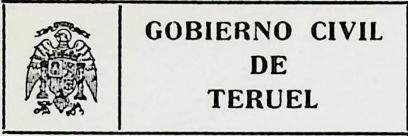


S. CIVIL 670/86 1



DEPENDENCIA  
[Empty box]

1.780

NUMERO  
[Empty box]

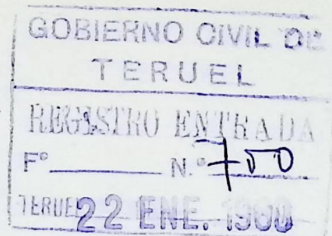
EXPEDIENTE  
Cautavieja      Alcalde

EXTRACTO

[Empty box]  
Solic. info. Situación  
Cese concejal Antonio Mallén.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CANTAVIEJA  
(TERUEL)



EXCMO. SR:

Núm. 15.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que el Concejal de este Ayuntamiento Don Antonio Mallén Escorihuela, Teniente-Alcalde, solicitó en 31 de diciembre de 1.979, la baja de vecino de este Municipio para trasladarse al municipio de Mosqueruela,

Como el Art.82-2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Corporaciones Locales establece que no serán baja definitiva en el Municipio los residentes que figuran en el Padrón de Habitantes, hasta transcurridos - seis meses de haberles expedido la baja provisional, circunstancia esta que influye en la inclusión o exclusión en el Censo Electoral, y por ende, en la condición de elector y elegible.

Y como la Ley de Elecciones Locales no contempla, como causa de pérdida del cargo de Concejal, la pérdida de vecindad, ni la falta de asistencia a las sesiones.

Ruego a V.E. se digne informar a esta Alcaldía sobre la situación en que queda respecto al Ayuntamiento el citado Concejal Don Antonio Mallén Escorihuela.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Cantavieja, 5 de enero de 1.980.

El Alcalde,

*Anna das Alta*

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

TERUEL.

23 Enero 1.980

791

nº15 de 5-1-80  
Baja Concejal

Sección Admón. Local.

Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de

CANTAVIEJA

En relación con su escrito de referencia, sobre baja del Concejal y Teniente-Alcalde de ese Ayuntamiento, D. Antonio Mallón Escorihuela, por traslado al municipio de Mosqueruela, participo a V.S. lo siguiente:

Actualmente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se encuentra modificado por la Ley de Elecciones Locales de 17 de julio de 1.978 y ante las dudas interpretativas que se suscitaron, se dictó por la Dirección General de Administración Local, resolución aclaratoria con fecha 25 de mayo de 1.979 (B.O.E. del día 30).

Debido a que ahora no tiene carácter obligatorio el cargo de Concejal y a la propia dinámica y nueva configuración del mismo, las causas de pérdida de éste cargo, por cambio de vecindad y falta de asistencia a las sesiones establecidas en el citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, no son de aplicación.

La renuncia de Concejales, ha de presentarse ante la propia Corporación, la que dará cuenta a la Junta Electoral de Zona de la baja del referido Concejal a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S.

EL GOBERNADOR CIVIL,

